



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Telefonos: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que *"Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."*

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el periodo actual de funciones para *"... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación"* para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas que reglamentan la aplicación y cobro del impuesto de cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del cantón Cevallos, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 53 del COOTAD establecen la autonomía de las que gozan los Municipios.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; del artículo 7 y del Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DEL CANTÓN CEVALLOS.

Art. 1.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de este impuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cevallos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Teléfono: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en otro cantón distinto al de Cevallos presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 3.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Teléfono: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 716 / 2872 566 / 2872 690

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

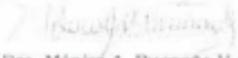
Art. 4.- Plazo para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 5 Derogatoria.- Queda derogada la ordenanza QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DEL CANTÓN CEVALLOS, aprobada el 06 de junio de 1989, y demás disposiciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DEL CANTÓN CEVALLOS.

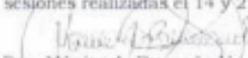
Art. 6.- La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DEL CANTÓN CEVALLOS entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los veintidós días del mes de octubre del año ~~dos~~ mil once.

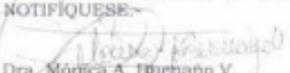

Bayardo Constante Espinoza
ALCALDE DEL CANTÓN CEVALLOS


Dra. Mónica A. Buenaño V.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 24 de octubre de 2011.- las 09H30.- La REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DEL CANTÓN CEVALLOS., fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas el 14 y 21 de octubre del año 2011.- CERTIFICO.


Dra. Mónica A. Buenaño V.
Secretaria General

SECRETARIA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, 24 de octubre de 2011.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DEL CANTÓN CEVALLOS, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. NOTIFIQUESE.-

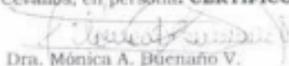

Dra. Mónica A. Buenaño V.
Secretaria General



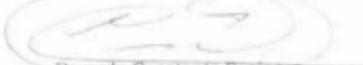
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Teléfono: 2872 148 / 2872 744 / 2872 149
2872 710 / 2872 566 / 2872 690

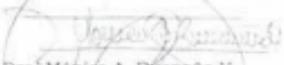
RAZON.- Siendo las 11H20 del veinte y cuatro de octubre de 2011, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.-**


Dra. Mónica A. Buenaño V.
Secretaría General

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, octubre 24 de 2011.- Las 15:10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DEL CANTÓN CEVALLOS.- PUBLIQUESE Y EJECÚTESE.-**


Bayardo Constante Espinoza
Alcalde del cantón Cevallos

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 24 de octubre de 2011.- Las 15:30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DEL CANTÓN CEVALLOS**, el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año 2011. **CERTIFICO.-**


Dra. Mónica A. Buenaño V.
Secretaría General